

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	MARTIN HERNANDO PORTELA GODOY
Radicado:	2020-00243

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder señalando claramente respecto de qué relación contractual es que se faculta a la apoderada para iniciar el presente proceso; de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinar e identificar el asunto claramente; adjúntese el mismo según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- De conformidad con el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio de la sociedad demandante, así como el número de identificación y domicilio de su representante legal.

3.- Precise las pretensiones segunda a sexta, señalando en favor y a cargo de quién se solicita las condenas allí pretendidas (numeral 4º, art. 82 del C.G.P). Exclúyase la pretensión séptima, pues la misma es propio de un proceso de ejecución, no siendo este el caso.

4.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación discriminando cada concepto, según corresponda (art. 206 C.G.P).

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser

radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a8e2f875659bac00098ab3eaf109f1b5c39df4316a953bbf2e42d6ca9a8319

Documento generado en 10/08/2020 05:50:37 p.m.